Firmado digitalmente por MUENTE SCHWARZ Rafael Eduardo FAU 20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2026 22:17:29 -05:00

San Borja, 03 de Noviembre del 2026

RESOLUCION N° 000143-2026-CD/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	N° 00028-2026-CD-DPRC/MC
MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Fibrastop Perú S.A.C. / Pluz Energía Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Fibrastop Perú S.A.C. (en adelante, FIBRASTOP) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante, PLUZ) en el marco de la Ley N° 29904; y,

(ii) El Informe N° 000218-2026-DPRC/OSIPTEL, emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral ii) del artículo 3, de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Firmado digitalmente por CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2026 15:42:47 -05:00

Firmado digitalmente por ARELLANO ARELLANO Maria Margarita FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2026 12:46:30 -05:00

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2026 08:54:57 -05:00

Firmado digitalmente por CAMERO CUSIHUALLPA Pabel FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2026 18:14:03 -05:00

Firmado digitalmente por QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2026 15:57:11 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2026 15:19:42 -05:00

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29904 determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos);

Que, mediante Carta S/N, recibida el 22 de setiembre de 2026, FIBRASTOP solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica con PLUZ, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, el inicio formal y efectivo del cómputo del plazo de negociación debe considerarse a partir del 14 de agosto de 2026, esto es el día siguiente de la fecha en que PLUZ saneó la notificación manifestando que toma conocimiento de la solicitud de FIBRASTOP;

Que, conforme al plazo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, la etapa de negociación culminó el 24 de setiembre de 2026;

Que, sin embargo, se evidencia que, a la fecha de la solicitud de mandato al Osiptel, esta es el 22 de setiembre de 2026, el plazo de la etapa de negociación aún no había culminado;

Que, el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando no ha culminado el plazo de negociación;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe N° 000218-2026-DPRC/OSIPTEL, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por FIBRASTOP y dar por concluido el procedimiento;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la presente solicitud de emisión de mandato no impide a FIBRASTOP a presentar una nueva, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y, estando al Acuerdo N° 1094/5256/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 29 de octubre de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000218-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Fibrastop Perú S.A.C. para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con Pluz Energía Perú S.A.A., tramitada bajo el Expediente N° 00028-2026-CD-DPRC/MC.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000218-2026-DPRC/OSIPTEL, a la empresa Fibrastop Perú S.A.C. y la Empresa Pluz Energía Perú S.A.A.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000218-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del Osiptel (https://www.gob.pe/osiptel).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml